



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202300228-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7** [contabilidad@audifarma.com.co](mailto:contabilidad@audifarma.com.co), y funge como representante legal judicial ALEJANDRA VELA HINCAPIE C.C. No. 1.088.246.074; **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 NUEVA EPS S.A.** correo para notificaciones : [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), fungiendo como representante legal JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79267821. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de abril de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 080014053007202200228-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA**  
**CONTRA : FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7**  
**PROVIDENCIA : AUTO ADMITE CONCEDE MEDIDA**

**ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA** en nombre propio interpuso Acción de Tutela contra **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 – 7** con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental a la petición social consagrado en la Constitución Nacional.

La acción de tutela fue recibida en el juzgado en fecha trece (13) de abril de 2022, en la misma se aprecia que el accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para que se le ordene a **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 – 7** a hacer entrega del medicamento MITOTANO 500 MG - LYSODREN TABLETA de acuerdo con la orden impartida por el médico tratante dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la decisión, por cuanto manifiesta que se encuentra vulnerado su derecho fundamental a la salud en virtud de la enfermedad crónica que padece.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Considera el Despacho que en este caso la medida provisional solicitada es procedente, siempre que el médico tratante considere que la entrega del medicamento se requiere de manera urgente para salvar la vida de la actora, **ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA**, quien padece de una patología consistente en TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA SUPRARRENAL PARTE NO ESPECIFICADA,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200228-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA  
CONTRA : FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7  
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO ADMITE CONCEDE MEDIDA

según la historia médica aportada, y en el cual indica que la prescripción es de uso permanente e indefinido, en una posología de una (01) tableta cada 8 horas por el término de 100 días.

Así mismo el accionante manifiesta que la **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 – 7** no hace la entrega de dicho medicamento, sosteniendo que lo anterior se configura como una barrera administrativa que afecta gravemente su salud, debido a la enfermedad que padece.

Observando lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 NUEVA EPS S.A.** para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses. Así mismo se le requerirá a fin de indicar el trámite administrativo que realiza ante el incumplimiento de las empresas que contrata para el suministro de los medicamentos a sus afiliados-

Dado lo anterior se ordenará la medida provisional prevista en el sentido de ordenar a **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 – 7 Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 (NUEVA EPS S.A.)** a hacer entrega del medicamento MITOTANO 500 MG - LYSODREN TABLETA, de acuerdo con la orden impartida por el médico tratante, siempre que el mismo considere que la dilatación en la entrega del medicamento amenace la vida e integridad del accionante.

Así mismo se observa dentro de los anexos presentados por la accionante que cursó una acción de tutela en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, bajo el radicado No. 2021-00325-00; ACCIONANTE ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA. ACCIONADO: NUEVA EPS., por lo que considera este Despacho requerir a juzgado para que remita el link del expediente virtual.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCULAR a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 NUEVA EPS S.A.** al presente trámite constitucional.
3. CONCEDER la medida provisional solicitada en consecuencia se ordena a **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 – 7 Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 (NUEVA EPS S.A.)** a hacer entrega del medicamento MITOTANO 500 MG - LYSODREN TABLETA, de acuerdo con la orden impartida por el médico tratante, siempre que el mismo la considere urgente para salvaguardar la vida e integridad del accionante, y no se pueda esperar el fallo final que se emitirá en 10 días.
4. SOLICITAR al representante Legal de la entidad **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7** [contabilidad@audifarma.com.co](mailto:contabilidad@audifarma.com.co), a través de su representante legal judicial ALEJANDRA VELA HINCAPIE C.C. No. 1.088.246.074; **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 – 2 NUEVA EPS S.A.** correo para notificaciones : [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), a través de su representante legal JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79267821, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200228-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA  
CONTRA : FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7  
PROVIDENCIA : 13/04/2023 AUTO ADMITE CONCEDE MEDIDA

tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

5. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **FARMACIA AUDIFARMA S.A. NIT 816001182 - 7** [contabilidad@audifarma.com.co](mailto:contabilidad@audifarma.com.co), a través de su representante legal judicial ALEJANDRA VELA HINCAPIE C.C. No. 1.088.246.074; **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 - 2** **NUEVA EPS S.A.** correo para notificaciones : [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), a través de su representante legal JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79267821, o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. SOLICITAR a los representantes Legal(es) de las entidades **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 - 2 (NUEVA EPS S.A.)** a través de su representante legal JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79267821, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita historia médica y prescripciones de medicamentos de **ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA**. En caso de no ser los competentes, remitir a la entidad competente.
7. REQUERIR a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900156264 - 2 (NUEVA EPS S.A.)** a través de su representante legal JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. 79267821, o quiénes hagan sus veces, para que indique cuál es el procedimiento realizado por la entidad cuando se presentan incumplimientos por parte de las empresas contratadas para el suministro de medicamentos de sus afiliados.
8. OFICIAR, al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita el link del expediente virtual ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. 2021-00325-00; ACCIONANTE ISABEL MARIA RESLEN RIVADENEIRA. ACCIONADO: NUEVA EPS.
9. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
10. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
11. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f58d840fe734e7a61107ff682e975dafb2e160576bff8a8f4e70b6c9ba1ac**

Documento generado en 13/04/2023 12:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**